

DICTAMEN N° 6/2005

DE LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas, para corregir errores editoriales e incoherencias de sus anexos

I. Consideraciones generales

1. El objeto del presente Dictamen es proponer a la Comisión la modificación de los anexos I (parte M), II (parte 145), III (parte 66) y IV (parte 147) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión¹. Los motivos de esta actividad normativa se especifican más adelante.
2. El presente Dictamen ha sido aprobado siguiendo el procedimiento especificado por el Consejo de Administración de la Agencia², de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1592/2002³.

II. Consulta

3. El proyecto de Dictamen sobre un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se publicó en el sitio web de la Agencia (www.easa.eu.int) el 26 de noviembre de 2004.
4. Hasta la fecha límite (26 de febrero de 2005), la Agencia había recibido 127 observaciones de autoridades nacionales o empresas privadas.
5. Todos los comentarios recibidos han sido tenidos en cuenta e incorporados en un documento de comentarios y respuestas (CRD, en sus siglas en inglés), publicado en el sitio web de la Agencia el 10 de mayo de 2005.
6. La Agencia observó que en el CRD correspondiente a la notificación de propuesta de enmienda (NPA, en sus siglas en inglés) n° 9/2004 se habían omitido algunos comentarios y decidió publicar una fe de erratas de dicho CRD a fin de incorporar todos los comentarios recibidos en su sitio web hasta el 26 de julio de 2005. El CRD modificado contiene una lista que incluye a todas las personas y organizaciones que han formulado comentarios, así como las respuestas de la Agencia.

III. Contenido del Dictamen de la Agencia

7. Durante el primer año de su aplicación se detectaron diversos errores e incoherencias en las partes M, 145, 66 y 147. El presente Dictamen contiene propuestas dirigidas a corregir dichos errores, incoherencias o malentendidos.
8. La Agencia es consciente de que al modificar el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión mediante una propuesta de Reglamento por el que se «modifica» el Reglamento no se facilita su lectura, en particular en lo referente a las modificaciones de los formularios EASA. Una versión consolidada del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión abordará esta cuestión y facilitará dicha lectura.

¹ DO L 315 de 28.11.2003, p. 1.

² Decisión del Consejo de Administración relativa al procedimiento que deberá aplicar la Agencia para emitir dictámenes, especificaciones de certificación y documentación orientativa. EASA MB/7/03 de 27.06.2003.

³ DO L 240 de 7.9.2002, p. 1.

9. Para facilitar la localización de las disposiciones de los anexos / partes, al principio de cada uno de ellos se ha incluido un índice siguiendo la numeración original del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.

IV. Evaluación de la repercusión del Reglamento

10. El objeto del presente Dictamen es corregir errores e incoherencias del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión. Una vez modificado, dicho Reglamento resultará mucho más claro, más preciso y fácilmente comprensible. Dado su carácter editorial, los cambios propuestos no tendrán repercusiones económicas, sociales ni medioambientales.

Colonia, 7 de octubre de 2005

P. GOUDOU